



Expediente: **055910644846**
Radicado: **RE-00566-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/02/2025** Hora: **17:27:31** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-00425-2025** del 4 de febrero del año 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, solicitado por el señor **DIEGO RESTREPO GOEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.670.449**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-153602**, denominado "El Lago", ubicado en el corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico N° **IT-01035-2025 del 17 de febrero del año 2025**, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

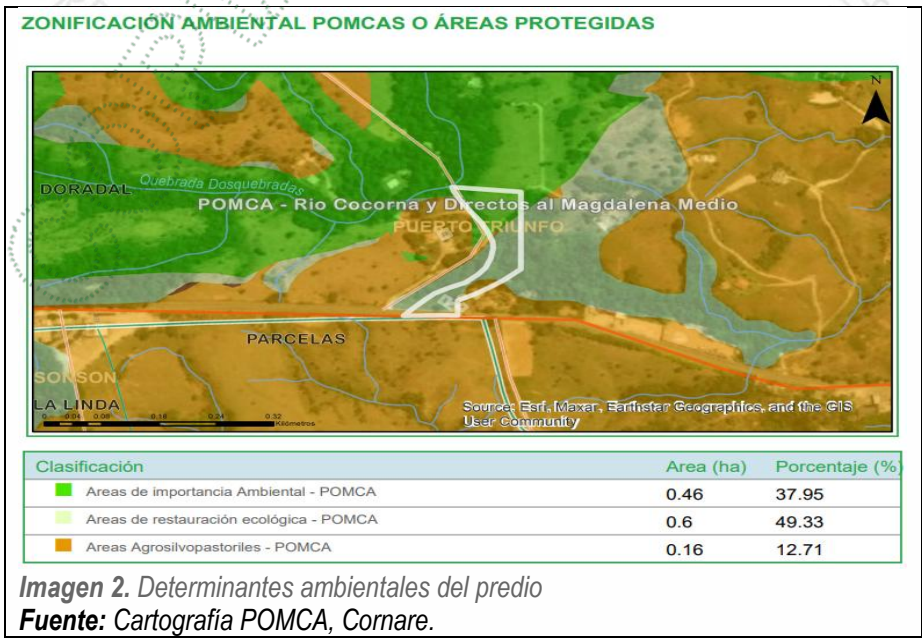
3. OBSERVACIONES.

- 4.1** Para llegar al predio se parte de la Regional Bosques de Cornare, vía autopista Medellín-Bogotá, hasta llegar al corregimiento Doradal, sector El Lago, 250 m antes se encuentra el Hotel Parador El Gitano, a bordo de vía se observa el árbol solicitado aprovechar.
- 4.2** El árbol se ubica a unos 20 metros del cordón vial de la vía autopista Medellín Bogotá, en el predio distinguido en catastro municipal con FMI-018-153602, propiedad del interesado, coordenadas geográficas N 5° 54' 0.70", -75° 45' 0.28" W, corregimiento Doradal del municipio de Puerto Triunfo Ant.. Imagen 1)





- 4.3 Es un árbol de la especie cedro (***Cedrela Odorata***) y se observa bien anclado y en buenas condiciones fitosanitarias, el cual según el interesado fue sembrado hace aproximadamente unos 15 años y cuenta con un DAP de 0.8 m y una altura comercial de 11 m.
- 4.4 El aprovechamiento de este individuo no afecta fuentes de agua, ni otras especies forestales con el apeo del mismo, ya que se ubica en un espacio despoblado de vegetación, por lo que se considera como un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.
- 4.5 Según las determinantes ambientales para el predio distinguido en catastro municipal con FMI- 018-153602, este se ubica afectado por el POMCA Rio Cocorna Directos al Magdalena Medio, aprobado por Cornare mediante Resolución 112-7292-2017 del 21/12/2017, en **Áreas de importancia Ambiental -37.95%, Áreas de restauración ecológica 49.33% y Áreas Agrosilvopastoriles 12.71%, el árbol a ser aprovechado de ubica en áreas agrosilvopastoriles. (Imagen 2)**



3.1. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Meliaceas	Cedrela Odorata	Cedro	11.000	0.800	1	3.870	2.320	Tala
Total					1			

3.2. Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal del árbol aislado por fuera de la cobertura de bosque natural para el predio con FMI-018-153602, ubicado en la vereda Doradal del municipio de Puerto Triunfo, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Meliaceas	Cedrela Odorata	Cedro	11.000	0.800	1	3.870	2.320	Tala
Total					1	3.870	2.320	

Factor de forma: 0,6 **40% de desperdicio

4.2. El árbol se ubica en la siguiente coordenada geográfica:

Árbol	Coordenadas	
	N	W
Cedro	5° 54' 0.70", -	75° 45' 0,28"

4.3 El predio hace parte de del POMCA del río Cocorná y directos al Magdalena medio entre los ríos La Miel y El Nare, en categorías de áreas agrosilvopastoriles.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9 “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**”

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.9.2 señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1 modifica el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.1.1. Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.*

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **autorizar EL PERMISO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL.**

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE CORNARE**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Corporativa N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL, al señor **DIEGO RESTREPO GOEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.670.449**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-153602**, denominado “El Lago”, ubicado en el corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; para un (01) árbol de la siguiente especie y dimensión:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Meliaceas	Cedrela Odorata	Cedro	11.000	0.800	1	3.870	2.320	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Total					1	3.870	2.320	

Factor de forma: 0,6 **40% de desperdicio

Árbol	Coordenadas	
	N	W
Cedro	5° 54' 0.70", -	75° 45' 0,28"

PARÁGRAFO 1: INFORMAR que el presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los individuos y en las coordenadas descritos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2: INFORMAR al interesado que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO 4: INFORMAR al interesado que el predio con FMI: 018-153602, hace parte de la zonificación del Plan de Ordenamiento – POMCA río Cocorná y directos al Magdalena medio entre los ríos La Miel y El Nare, aprobado mediante Resolución N° 112-7292-2017 de 2017.

PARÁGRAFO 5: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por **Cornare**.

PARÁGRAFO 6: El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados durante el aprovechamiento de los árboles.

PARÁGRAFO 7: INFORMAR al interesado, la vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo N° 251 del 2011 de Cornare.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **DIEGO RESTREPO GOEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.670.449**, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Para la compensación el interesado deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:
 - **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:4** en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **4**, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia

mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de **CINCO (5) AÑOS**. Las especies recomendadas para la siembra son: (abarco, cedro), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **UN (1) MES** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a **Cornare**, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

- **Opción 2:** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$94.004)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región **Cornare**, por medio de la herramienta BanCO₂, que equivale a sembrar **4 árboles** nativos y su mantenimiento durante **5 años**, para ello podrá dirigirse a la página web de **Cornare** www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (1) meses después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

PARÁGRAFO: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor al señor **DIEGO RESTREPO GOEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.670.449**, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.
- **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **DIEGO RESTREPO GOEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.670.449**, que debe velar por el cuidado de los árboles existentes en el predio, no depositar ninguna clase de material sobre la base de los troncos, como concreto, escombros, tierra o demás productos que se generen de la extracción de materiales.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al señor **DIEGO RESTREPO GOEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.670.449**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **DIEGO RESTREPO GOEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.670.449**, titular del permiso, que para la movilización de la madera producto del aprovechamiento deberá solicitarse los respectivos salvoconductos (SUNL) ante Cornare, según la Resolución N° 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N° 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL, siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a **Cornare**, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 5461616 extensión 413, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y

resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.

- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con **Cornare**, Regional, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña “Iniciar Trámite” y luego a “Solicitud de Salvoconducto”.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° **112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017**, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare, y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución N° 112-0396-2019 del 13 de febrero del año 2019, en el cual se localiza esta actividad.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río **Cocorná y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare**, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río **Cocorná y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare**, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo **DIEGO RESTREPO GOEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.670.449**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Acto Administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **055910644846**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.**

Asunto: **Resolución Autoriza Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Wilson Manuel Guzmán Castrillón**

Fecha: **18/02/2025**